



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-03-15

Total de Procesos : 134

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2024-03-14	1
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2024-03-14	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2024-03-14	1
201700476	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS ENRRIQUE ABELLO RIAO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2024-03-14	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2024-03-14	1
201700709	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	HARLING MOSQUERA MOSQUERA	2024-03-14	1
201800300	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MI XTO EL MIRADOR DE SAN IGN	JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ LONDOO	2024-03-14	1
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2024-03-14	1
201801157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCN DE SAN ALEJO	LUZ MYRIAM GONZLAEZ TORRES	2024-03-14	1
201900334	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON JAVIER PACHECO RUIZ	2024-03-14	1
202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2024-03-14	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2024-03-14	1
202100872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ARIZA	2024-03-14	1

202100873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE	2024-03-14	2
202100921	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P H	LUIS GIOVANNY ORDUZ AROCA	2024-03-14	1
202200003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JAIME TORRES MAZABEK	EMILIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES	2024-03-14	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2024-03-14	2
202200210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA	2024-03-14	1
202200251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2024-03-14	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS	2024-03-14	1
202200306	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ	2024-03-14	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2024-03-14	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	RAMIRO LEON MOYANO	2024-03-14	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACIN BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2024-03-14	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2024-03-14	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2024-03-14	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2024-03-14	1
202200666	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA	DIANA PAOLA ZORRO LOPEZ	2024-03-14	1
202200738	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO II	NORA EDILMA LEAL SILVA	2024-03-14	1
202200769	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ALEJANDRO PORRAS MORENO	2024-03-14	1
202200772	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	DIANA VELASCO YACUE	2024-03-14	1
202200836	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ	2024-03-14	1
202200852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON	LUISA JAYDER PIEROS PERILLA	2024-03-14	1
202200866	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	DOMINGO RODRGUEZ JAIME	2024-03-14	1
202200895	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA	2024-03-14	1

202200937	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	ISAURA GONZALEZ DE REYES	2024-03-14	1
202200938	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS IVAN PATIO	2024-03-14	1
202300016	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	RONALD STEVEN DELGADILLO RAMOS	2024-03-14	1
202300062	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LUZ OLIVIA VALDEZ LOPEZ	2024-03-14	1
202300076	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PLINIO PEA AREVALO	2024-03-14	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON HERNAN CORTES CORTES	2024-03-14	1
202300104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2024-03-14	1
202300127	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DICELIS MARTINEZ LEONARDO	2024-03-14	1
202300172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AJOVER DARNEL S.A.	ROLBEIRO SNCHEZ DAZ	2024-03-14	1
202300199	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CLAUDIA MARTINA MORENO	2024-03-14	1
202300225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERMUDEZ QUIMBAYO LINDA PAOLA	2024-03-14	1
202300256	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	HECTOR ALEJANDRO BELLO HERRERA	2024-03-14	1
202300292	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HECTOR JULIO PEALOZA PEALOZA	EDGAR ALCIADO PEUELA	2024-03-14	1
202300296	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARVAJAL TECNOLOGA Y SERVICIOS S.A.S.	DIEGO ARMANDO CORTES ROA	2024-03-14	1
202300320	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OMAR GORDILLO	JOSE MARA OSORIO CULMA	2024-03-14	1
202300324	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ROMERO GARCIA LEONARDO,	2024-03-14	1
202300338	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA	2024-03-14	1
202300340	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROXANA YEPEZ JACOME	2024-03-14	1
202300352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ CARLOS NELLY ESPERANZA	2024-03-14	1
202300353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LOURDES SATHY ROMERO PULIDO	2024-03-14	1 y 2
202300396	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	2024-03-14	1
202300409	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CLEMENT LTDA	2024-03-14	1
202300431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO	2024-03-14	1
202300485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO	2024-03-14	1

202300500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ BEIRA RANGEL OSPINO	2024-03-14	1
202300518	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	CRISTIAN NICOLAS BERMUDEZ CORAL	2024-03-14	1
202300537	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	MARIBEL RAMIREZ GOMEZ	2024-03-14	1
202300541	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FLOR ANGELA YIRLE PEREA GORDILLO	2024-03-14	1
202300546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ	2024-03-14	1
202300562	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO CUERVO URREA	2024-03-14	1
202300567	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO AURELIO CHIA MARTINEZ	2024-03-14	1
202300570	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ	2024-03-14	1
202300600	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LADY CAROLINA FLOREZ CIFUENTES	2024-03-14	1
202300611	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUZ DARY MARTINEZ MUOZ	2024-03-14	1
202300621	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	DAVID ANTONIO NARANJO POSADA	2024-03-14	2
202300636	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	STELLA MARLEN GUZMAN CASTAEDA	2024-03-14	1
202300672	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA	2024-03-14	1
202300679	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	BRYAN DAIR MARIN GARZON	2024-03-14	1
202300683	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA RUIZ MARTINEZ	2024-03-14	1 y 2
202300729	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LEONEL HERACSON DUARTE DUARTE	2024-03-14	1
202300765	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE ANDRES URIBE CAMARGO	2024-03-14	1
202300786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CIRO ALBERTO MUNEVAR PULIDO	2024-03-14	1
202300807	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	PUREZA MARTINEZ CASTILLO	2024-03-14	1
202300834	CIVIL- CANCELACIN Y REPOSICIN DE TITULO VALOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTEBAN HELMAN DUARTE	2024-03-14	1
202300872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MONICA MARYURI PINTO AYALA	2024-03-14	1
202300917	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 P.H.	EDWIN MAURICIO BARRERA RAMIREZ	2024-03-14	1

202300918	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 P.H.	GUILLERMO PRIETO	2024-03-14	1
202300919	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 P.H.	MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALES	2024-03-14	1
202300920	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 P.H.	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2024-03-14	1
202300923	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ARGEL COMBITA PEA	2024-03-14	1
202300925	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	DIANA CAROLINA GUERRERO PEA	2024-03-14	1 y 2
202300927	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARLOS ARTURO PAEZ RAMOS	JUAN SEBASTIAN FERIAS CRUZ	2024-03-14	1
202300933	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II	TATIANA JAIMES	2024-03-14	1
202300944	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOHNSON MORENO PULIDO	2024-03-14	1
202300947	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA P.H.	SANDRA MILENA SILVA ESPINOZA	2024-03-14	1
202300955	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YENNY MARCELA PEA NIO	2024-03-14	1
202300956	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMBUSCOL JASA S.A.S.	INVERSIONES ROEMAR S.A.S.	2024-03-14	1
202300970	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMUEL STEVEN NOVOA ESPITIA	2024-03-14	1 y 2
202300976	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H NIT 9007596840	DIANA MILEIDY MORALES VARGAS	2024-03-14	1
202300979	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II	JOHN EDISON FRANCO ARCILA	2024-03-14	1 y 2
202300980	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARLENY MORALES DE CABEZA	ANGIE MILENA MORENO MONTERO	2024-03-14	1
202300981	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILSON BUENO LADINO	2024-03-14	1 y 2
202300986	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS BOLIVAR	SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO	2024-03-14	1 y 2
202300988	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	ANGEY CATERINE BENITEZ RODRIGUEZ	2024-03-14	1 y 2
202300989	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	YALEXI OLAMOS CRESPO	2024-03-14	1 y 2
202300990	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	CARLOS JAVIER GUALTEROS SARMIENTO	2024-03-14	1

202300991	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL P.H.	VIVIANA JANNETTE ROMERO MOLANO	2024-03-14	1 y 2
202300995	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	EDWUIN ENRIQUE LOPEZ COGUA	2024-03-14	1
202300997	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIRLEY ANDREA BARBOSA RODRIGUEZ	2024-03-14	1 y 2
202300999	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	USTRANS TRANSPORT & SERVICES COLOMBIA	ERNESTO DE JESUS SANCHEZ GARZON	2024-03-14	1
202301000	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	ANA MARCELA SANCHEZ ZEA	2024-03-14	1
202301002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.	CLAUDIA PATRICIA GUEVARA CAICEDO	2024-03-14	1
202301003	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MICHAEL OREJUELA MENDOZA	2024-03-14	1 y 2
202301004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL P.H.	CINDY JOHANNA PARADA DIAZ	2024-03-14	1 y 2
202301005	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	EDWIN HERNANDO PEDRAZA VACA	2024-03-14	1
202301006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	MYRIAM SANCHEZ	2024-03-14	1 y 2
202301007	CIVIL- DECLARATIVOS	GIOVANNI ALEXANDER GARZON FLOREZ	SONIA MARIA SANCHEZ NEMES C.C. 52182027	2024-03-14	1
202301009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	NORA ISABEL MORA MORA	2024-03-14	1
202301010	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BLANCA UINIS GALVIS VSQUEZ	2024-03-14	1 y 2
202301014	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.	CUBILLOS ROJAS MARIA EUGENIA	2024-03-14	1
202301015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	LILIA MARTINA LAGUNA ROA	2024-03-14	1 y 2
202301018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	NATALIA MACIEL HERRAN RIVAS	2024-03-14	1 y 2
202301021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES YESID CASTILLO ALONSO	2024-03-14	1
202301022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.	DIANA GARCIA CARRANZA	2024-03-14	1
202301023	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SINDY DAYANA CIFUENTES IPUS	2024-03-14	1 y 2
202301026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL MEDINA RAMOS	2024-03-14	1
202301028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H	LEYDI DIANA JUNCA MOLINA	2024-03-14	1 y 2

202400008	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA FERNANDA BAQUERO CUBILLOS	2024-03-14	1 y 2
202400015	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	PABLO SEGUNDO VARGAS GUZMN	2024-03-14	1 y 2
202400021	CIVIL- PERTENENCIA	JOSE SAIL RODRIGUEZ ROMERO	HUGO ALIRIO MOLINA VAQUERO	2024-03-14	1
202400024	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES PORVENIR	C.I. FRUTOS NATURALES DE COLOMBIA S.A.S	2024-03-14	1
202400026	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HOUM COLOMBIA S.A.S.	KIMBERLY JASBLEIDY CHACON CHAVEZ	2024-03-14	1
202400042	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	LEIDY JOHANA MONTERO AMAYA	2024-03-14	1
202400148	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLARA ESTELA CASTILLO GOMEZ	2024-03-14	1
202400154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS HERNANDO MUNAR	2024-03-14	1
202400163	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA MERCEDES MAYORGA SOACHA	2024-03-14	1
202400174	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ALEXANDER MALAGON GUERRERO	2024-03-14	1
202400175	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SIRLEY ARCILA FRANCO	2024-03-14	1
202400179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDRA MORENO REINA	2024-03-14	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00026

Niéguese las solicitudes de medidas cautelares obrantes en ítems 039, 040 y 050 del expediente, toda vez que con auto de fecha 13 de octubre de 2023 (ítem 013 expediente digital), se le aclaró que las medidas están limitadas a fin de no incurrir en excesos de embargos conforme lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respeto a las solicitudes de títulos (ítems 044 y 051 expediente digital), no se accede a la misma toda vez que para el presente proceso no se encuentran consignados valores algunos como fue informado en los ítems 045 y 052 expediente digital.

Previo a ordenar la actualización de los oficios respecto de la medida decretada con auto 29 de enero de 2021, se requiere al apoderado para que aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio actualizado, donde se muestre el nuevo número asignado al predio en la ORIP de Soacha – Cundinamarca.

Finalmente agréguese a autos las respuestas allegadas respecto de la medida cautelar de embargo aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024

La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca9da0ebff66437e5464038d1afb75e15661d26ed772ef39b36b2ce9ef0524f**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00032

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante (ítem 047 expediente digital), el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-123032, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **08** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 89.839.500.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la

audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar **“POSTURA 2016-00032”**

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf01deb0da66593613489666fda8ae18f366f9bdcef7cb2afa127db64fff01aa**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00313

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 093 del proceso digital, presentada por F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA quien se identificó con cedula de ciudadanía 17.015.475 de Bogotá y T.P. 5.629 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y JORGE ARTURO SÁNCHEZ SALGUERO.
- 2.- Por SECRETARIA desglóse los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024

La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa6e30fe3fce1d09bca8cc6d5958edaf64d51b789a846ad384e109e9f99e223**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00476

En atención a las manifestaciones realizadas por el Curador Ad-Litem designado (ítem 038 Expediente Digital), se RELEVA del cargo al mismo, en consecuencia, se designa como nuevo Curador Ad-Litem al Dr. ARMANDO TOCORA GASCA. Oficina jurídica: Carrera 8 No 12-07 Centro del Municipio de Soacha (Cund). Tel. 791 0713 Cel. 312 484 4771. correo atg1207soacha@yahoo.e

Envíese el respectivo telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño con el fin de que concurra a manifestar la aceptación del cargo o presentar prueba que justifique su rechazo a la comunicación de la designación de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese a autos dictamen pericial aportado por el perito SALVADOR GÓMEZ VELASCO en ítem 047 expediente digital, el cual una vez posesionado el curador Ad-litem designado, deberá corrérsele traslado a las partes en los términos contemplados en el artículo 228 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar el tramite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a737aca79575f772c368c78bc94d8c8349616b5e905189a0617caf24f87934d**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00520

Agréguese a autos trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (ítem 014 expediente digital), el cual no será tenido en cuenta por el Despacho, tenga de presente la parte accionante que dentro del mentado aviso deberá informarse la dirección del juzgado y el horario de atención, el cual corresponde al de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm conforme fue reglado por el Acuerdo CSJCUA 19-11.

En efecto, revisada la actuación procesal, se le aclara a la parte actora que la dirección catastral donde se ubica este Juzgado corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alterna Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros, lo anterior para que sea tenida en cuenta en el nuevo tramite de notificación.

Así las cosas, la parte demandante realice el trámite de notificación requerida en auto de fecha 04 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el presente proveído

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e08bfd0159d40efca83d6bbb548ad94b1a4ed492af6cfa92a4f859c353e184**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00709

Visto el escrito de renuncia presentado por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES (ítem 008 cuaderno digital), y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271f45f820de4b23aec411f5fe085bf1e11ac4e665ad33e6639b168c4f2a5d98
Documento generado en 14/03/2024 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00300

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice manifestación respecto del cumplimiento del acuerdo realizado en audiencia de fecha 28 de junio de 2019, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb95b0f5409958b9be08df47bed1dca367695d09de5c29cfbf7ab8d3cae9861

Documento generado en 14/03/2024 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00524

Visto el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (ítem 017cuaderno digital), y con fundamento en el art. En el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720dc72b5f8580d2936e52b5b8088e327a6575f834cbb1a7325b2e19b4bc95dc
Documento generado en 14/03/2024 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01157

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, se observa que la parte ejecutante no ha efectuado el trámite correspondiente de notificación respecto de la demandada LUZ MYRIAM GONZALEZ TORRES; por lo anterior, se requiere a la parte accionante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el trámite de notificación ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2028 (fl. 16 expediente físico), so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6350e362c6720fc338456585e1765faee574e4b982efcb1d2a172fb9a4abf8d7
Documento generado en 14/03/2024 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01157

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, se observa que la parte ejecutante no ha efectuado el trámite correspondiente de notificación respecto de la demandada LUZ MYRIAM GONZALEZ TORRES; por lo anterior, se requiere a la parte accionante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el trámite de notificación ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2028 (fl. 16 expediente físico), so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0356bd78c5db2424e5219ce444d315c276d657aafc9ff6f15e19e2ff8e8cd58

Documento generado en 14/03/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00334

En atención a la solicitud realizada por la parte solicitante, vista a folio 41 del expediente físico, se requiere a la POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que dentro del termino de cinco (5) días posteriores a la radicación de la presente comunicación, informe el tramite impartido al oficio No. 0701 de fecha 23 de abril de 2019, igualmente, para que manifieste si el vehículo de placas IRT-243 fue inmovilizado y allegue el acta y los datos del parqueadero donde este se encuentra.

Por otra parte, se requiere a la parte accionante, para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el tramite del mentado oficio, so pena de dar aplicación al numeral 1° del articulo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a7f0d288a3797f171c8fa05f348ac0b461054b4968637185b32466432523985

Documento generado en 14/03/2024 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00334

En atención a la solicitud realizada por la parte solicitante, vista a folio 41 del expediente físico, se requiere a la POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que dentro del termino de cinco (5) días posteriores a la radicación de la presente comunicación, informe el tramite impartido al oficio No. 0701 de fecha 23 de abril de 2019, igualmente, para que manifieste si el vehículo de placas IRT-243 fue inmovilizado y allegue el acta y los datos del parqueadero donde este se encuentra.

Por otra parte, se requiere a la parte accionante, para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar el tramite del mentado oficio, so pena de dar aplicación al numeral 1° del articulo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccafb5f69dd44967607b59248a796bc8cec508e2e96c027301d0ec959e6c94fe**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00588

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 031 al 036 del expediente digital, el Despacho resuelve:

- 1.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a favor de ECREDIT S.A.S como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.
- 2.- Previo a reconocer personería de la Dra. YEIMI YULIEHT GUTIERREZ AREVALO conforme lo pedido en el inciso 2° del acápite de peticiones del escrito de cesión, se requiere a ECREDIT S.A.S., para que allegue poder conforme lo dispone el art. 74 del Código General del Proceso y concordante con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6151fdb7392adffd637f3eb3a7bc598916aa8e6c39ec4a6bc8731e9159574b6**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00702

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 026 al 030 del expediente digital, el Despacho resuelve:

- 1.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a favor de ECREDIT S.A.S como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.
- 2.- Previo a reconocer personería de la Dra. YEIMI YULIEHT GUTIERREZ AREVALO conforme lo pedido en el inciso 2° del acápite de peticiones del escrito de cesión, se requiere a ECREDIT S.A.S., para que allegue poder conforme lo dispone el art. 74 del Código General del Proceso y concordante con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0bda45bb235472e6fbd21d85306b9efb256b36e7354965f76b79b00621830**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00872

En atención a la solicitud realizada por la endosataria para el cobro, la Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO y como quiera el presente tramite cumple los requisitos contemplados en el artículo 447 del Código General del Proceso, por Secretaria gírese a nombre de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA los títulos consignados para el presente proceso por la parte demandante, hasta la concurrencia de los valores aprobados en las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35579442a1d9d062d1e1776aae62adc241ce32f2928092f020332f1259c3ced**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00921

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 007 del proceso digital, presentada por JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS quien se identifica con cedula de ciudadanía 79.500.423 de Bogotá y T.P. 101.630 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H., contra LUIS GIOVANNY ORDUZ AROCA Y ADRIANA YISEED RUBIO PEREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a19888e3a9ba2038f0364a8b2f81960ed49bdbe836fa3c1cfacc94f91b2375**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00210

Visto el escrito de incidente de regulación de honorarios (inciso 2° del artículo 76 C.G.P),
en concordancia con el art. 129 inciso 3 ibidem, córrase traslado por el termino de 3 días a la
parte incidentada.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ac904c9d431846aeac2edb35fb39e3c1c6b69b8bf5ed4cdffe9c4fb8ac7f43
Documento generado en 14/03/2024 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00210

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 010 del proceso digital, presentada por el Dr. CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO quien se identifica con cedula de ciudadanía 80.796.019 de Bogotá y T.P. 339.993 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H., contra FREDY ALBERTO GONZALEZ y MARIA PAOLA BENAVIDES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE
3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72429d02bd16a33027f46d42ecf395b135ba30f753d43708aeb2b17ee7a8a697**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00251

Como quiera que con auto de fecha 1° de febrero de 2024 el Despacho reanudo el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 163 del C.G.P., en tal sentido y en aras de dar continuidad al proceso el Juzgado señala la hora de las 10:00 a.m., del día 07 del mes de mayo de 2024, a fin de continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem y que fue suspendida el pasado 29 de agosto de 2023, tal como consta en acta visible en ítem 052 expediente digital; en los términos señalados en auto de fecha 13 de julio de 2023 (ítem 038 expediente digital).

Por Secretaria, infórmese a las partes de manera telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d68fda3b6c002a5846d77030b6a8d65a54d4f3eca0b37bfc6166e706886e3**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00279

Previo a acceder a la solicitud vista en ítem 021 del expediente digital, se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acerque al proceso constancia de radicación del oficio No. 0453 fechado 08 de junio de 2023 y que fue enviado a los correos contador@rvinmobiliaria.com y rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com el 15 de junio de 2023 por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 239b5f17fdbb98b8bf537ffc5dfdb6b3d56a93092a9e4525c4e5ddb664d5bb5e
Documento generado en 14/03/2024 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00306

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte actora, allegue dentro del término de diez (10) días, constancia de envió del citatorio con nota devolutiva señalada en su petición, tenga en cuenta que la aportada no corresponde a la enviada al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aafca9c07a6d778fecf172ccdaf2f538b0e1bce85edf70d05282644d973f0c**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00314

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante en escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-127795, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **16** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 143.206.500.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00314**”

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89c2e3da11d01db0f001f506ef2e51ff5f75cd2b64c1f18fd2ddd131cdbf126**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00324

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 027 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 900.000.00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c2aebefa53dc468aec742d11daada26860014e3e8b94ca7a29e13d7ee187a7
Documento generado en 14/03/2024 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00491

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante en escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-151237, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **15** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **104.980.500.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00491**”

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7650bc27304aaf84fcf9887b7a244d53a286fc31128f921c015d38237ca6a4**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00580

Fenecido en silencio el término del traslado efectuado al avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte accionante (ítem 042 expediente digital), para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en firme el mentado avalúo y el cual se encuentra surtiendo todos los efectos legales.

Así las cosas y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante (ítem 047 expediente digital), el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-165585, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **09** del mes de **mayo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **100.174.500.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00580**”

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe83f5b949a54d6f605d9cbd08a4910da8be562d16dcadbdd742bd288fc9d6e

Documento generado en 14/03/2024 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00666

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte accionante (ítem 009 cuaderno digital, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P., esto es, que las partes la pidan de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1e0d62a70b9a9338f6604fdd957b47f97687683b6baba472f61efc0376dbd842
Documento generado en 14/03/2024 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00769

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 013 del proceso digital, presentada por la Dra. LAURA NATALIA CHICUE CABRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.023.938.453 de Bogotá y T.P. 373.413 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1- P.H., contra ALBA MARINELA GUERRERO DAZA Y ALEJANDRO PORRAS ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE.
3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe05037beae860608bbb81966794ab8c55316c9f8a18175fc899d1ac3cedfd9**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00772

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 010 del proceso digital, presentada por la Dra. LAURA NATALIA CHICUE CABRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.023.938.453 de Bogotá y T.P. 373.413 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1- P.H., contra DIANA VELASCO YACUE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE
3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e64f1d8289883c90029c01dd053c0eaea88b7c237958433bb6306d4204dbbd**
Documento generado en 14/03/2024 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00836

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 014 del proceso digital, presentada por la Dra. LAURA NATALIA CHICUE CABRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.023.938.453 de Bogotá y T.P. 373.413 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1 P.H., contra JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f46ffa11847b769e0308445f1a4b418b59bc2ef56a0f20a86099a59e8f1cabb**

Documento generado en 14/03/2024 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-0852

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 077 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 1.500.000.00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbd550d6581017df58066a3abdabf56eeabfa10c884a372c4b42e6d5ffb73f5

Documento generado en 14/03/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00866

En aras de dar continuidad al asunto de la referencia, se requiere al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, en el término de cinco días siguientes al recibo del presente memorial, se sirva dar respuesta al requerimiento realizado con oficio No. 1021 del 10 de noviembre de 2023 y que fue radicado en fecha 17 de noviembre de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad, anéxese a la presente copia de las documentales obrantes en ítems 28 y 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024

La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6530de88f5ee6b08cd2f4ffb384e31ef0e921ee6f54db0c0c5c31861d720bdd9
Documento generado en 14/03/2024 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00937

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 011 del proceso digital, presentada por ROCÍO BULA MAYORGA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.018.407.580 de Bogotá y T.P. 224.229 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H., contra JAIRO REYES JIMENEZ e ISAURA GONZALEZ DE REYES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE
- 3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024

La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b267ae9251f5edc52f4540e8077ec18e3347564104e11b58703db2d009fb0b**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00938

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb359aa5582142f8fe0b0666bc10759c61043bd3b6078734bfe7df053c822b2a**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00062

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 041 del proceso digital, presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTENEGRO GAZCA quien se identifica con cedula de ciudadanía 55.169.048 de Neiva y T.P. 119.002 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO con título HIPOTECARIO de mínima cuantía del TITULARIZADORA COLOMBIANBA S.A. como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ OLIVIA VALDEZ LOPEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95340ba064480101f8ea144bc7eb68edf49ea4c1d755d0d080f916ea89605068

Documento generado en 14/03/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00101

Agregase a autos, devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (ítems 027 y 028 expediente digital).

Por otra parte, como quiera que con auto de fecha 26 de octubre 2023 (*ítem 020 expediente digital*), se tuvo por notificados a los ejecutados WILSON HERNAN CORTES CORTES e INGRID LORENA RODRIGUEZ ALFONSO del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 20 de abril de 2023 (*ítem 008 Expediente Digital*), quienes, dentro del término legal, no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2023 (*ítem 008 Expediente Digital*).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 952.412,02 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47294b45b328d1998a904b1378434a674877143e1d3c074ea171c17b23e2e25d
Documento generado en 14/03/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00127

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 026 del proceso digital, presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. 315.046 del C.S.J., quien actúa en representación de la firma HEVARAN S.A.S., en calidad de apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra LEONARDO DICELIS MARTINEZ Y CRISTINA CONTRERAS MESA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE
- 3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515034fe5c110c154649bd66100b17d7b7d91fc1742b496a9d60d254c02bd5bc**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00172

Revisado el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone corregir el error mecanográfico incurrido en el numeral 4° del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023 (ítem 014 expediente digital), en el sentido de indicar que el nombre del apoderado corresponde al del Dr. GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ, y no como quedo signado.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 017 proceso digital, presentada por el Dr. GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 80.829.506 de Bogotá y T.P. 172.295 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía del AJOVER DARNEL S.A.S., contra LEONARDO DICELIS MARTINEZ Y CRISTINA CONTRERAS MESA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520c3b3ee95bd18e90d930b9c5ae3d612db7b816e371aa7289bb162d38f697d7
Documento generado en 14/03/2024 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00320

Agréguese a autos contestación de la demanda presentada en termino por el apoderado de la ejecutada JOSE MARIA OSORIO CULMA, la cual se dará traslado en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere a la parte accionante, a fin de que realice las actuaciones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 3° del auto que libro mandamiento de pago adiado 19 de julio de 2023 (ítem 011 expediente digital), esto es, notificar al señor JORGE ELIECER MATOMA.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d686b8e860754c92d0b52d3d66514e94d4b83b15bd42e92902144188d396e6c7

Documento generado en 14/03/2024 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00324

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora presento escrito donde describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva (ítem 039 expediente digital).

Por otra parte, como quiera que dentro del presente proceso no existen pruebas por practicar, esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en su lugar dictará sentencia anticipada, lo anterior en atención con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G. del P.

Una vez en firme el presente proveído, el proceso ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9654e83d23975694d60f05a4dd8e6e685f6790df9af930a774ceda9316dc90d**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00396

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 01 febrero de 2024 (*ítem 030 expediente digital*), se tuvo por notificado al ejecutado OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 06 de julio de 2023 y del que lo corrigió fechado 03 de agosto de 2023 (*ítems 005 y 014 Expediente Digital*), quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de julio de 2023 y del que lo corrigió fechado 03 de agosto de 2023 (*ítems 005 y 014 Expediente Digital*)

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 786.151,80 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a994d54b41b27db955ef7ab2204a82631546d0ae7f9dd28ee97d9d2af534ed4**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00600

Niéguese la solicitud de adición y aclaración del mandamiento de pago, tenga en cuenta la abogada que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 y 285 del Código General del Proceso, la misma debió realizarse dentro del termino de ejecutoria del proveído.

Ahora, respecto a la solicitud de corrección señalado en el numeral 1° del escrito de solicitud, no se accede a la misma, tenga en cuenta por la apoderada que el titulo valor base de la presente ejecución corresponde al No. 1085241 y no a otro.

Finalmente, frente al inciso final correspondiente al recibo de pago por valor \$ 13.500 alléguese el mismo y manifieste respecto de que gasto corresponde; lo anterior, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 361 y ss del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d24fc463d3e5f2085a56ac6b02a2f72fc56caece18efa5edc2aa6e4032ab69**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00611

Agréguese a autos tramite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítems 014 al 017 expediente digital), la cual no será tomada en cuenta por el Despacho, toda vez que de conformidad con el párrafo 3° de la mentada ley y en concordancia con el art. 291 del Código General del Proceso, dicho trámite deberá realizarse por empresa de servicio postal, el cual deberá cotejar y expedir constancia de entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256360d6abc8f4ecb80d27518304b0fa6a6c87743000901439826eaf934ac61d
Documento generado en 14/03/2024 02:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00621

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone corregir el error mecanográfico incurrido en el auto adiado 09 de noviembre de 2023 (ítem 012 expediente digital), en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del señor DAVID ANTONIO NARANJO POSADA CORRESPONDE al No. 79.730.863 y no como quedó signado.

En los demás manténgase incólume, Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325169d285b7901ec0e3b940c9eabd6bcd9db59e247cc9f30ef880be9bae7219

Documento generado en 14/03/2024 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00672

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 25 de enero de 2024 (*ítem 015 expediente digital*), se tuvo por notificada a la ejecutada SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 19 de octubre de 2023 (*ítem 005 Expediente Digital*), quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2023 (*ítem 005 Expediente Digital*).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 710.604,77 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, agréguese a autos respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca obrante en ítem 017 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5015583078aee1539d3267dfa11cf436269204105c74d503ad52a0c614970af1
Documento generado en 14/03/2024 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00679

En atención al memorial presentado por la parte accionante obrante en ítem 025 del expediente digital, se le requiere para que allegue el tramite de notificación allí anunciado, tenga en cuenta que en mensaje no se anexa documental correspondiente.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta allegada por la sociedad DYNINNO COLOMBIA S.A.S., quien manifiesta que el ejecutado BRYAN DAIR MARIN GARZON no labora en dicha entidad (ítem 034 expediente digital).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago fechado 19 de octubre de 2023 (ítem 005 proceso digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c389e0c033c1333f6fb763b6f62b0ee4d1b5ab0646bc8cdf73187566a1bd1e2**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00683

Vista el acta obrante en ítem 014 expediente digital, téngase para todos los efectos legales que la ejecutada ANA MILENA RUIZ MARTINEZ se notificó de manera personal del auto que libro mandamiento de pago adiado 23 de noviembre de 2023 (ítem 009 expediente digital), quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Conforme el poder militante a folios 13 y 14 del ítem 020 del expediente digital, se le reconoce personería a ANDRÉS ALBERTO CAYCEDO SANCHEZ, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes según certificación visible a folio 12 del mentado ítem, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

De las excepciones propuestas, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

Por otra parte, Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas UTQ571 el que se encuentran debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE ,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ee71661bde4ee4674fb24ae36e4856dc35fbc560683abf9422c762bc20926**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00729

Visto el correo electrónico enviado por los señores Liliana Rocha y Leonel Duarte Duarte ejecutados dentro del presente tramite (ítems 011 y 012 expediente digital), córrasele traslado del mismo a la parte actora a fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes efectué las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd036c5ba4d2e891c43a9d145a8779188239e70208bf567d976e24aa1fba38**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00765

En atención a la solicitud visible en ítem 012 expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone a corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2024 (ítem 010 expediente digital), en los siguientes aspectos:

- 1. Corregir el literal **a**, en el sentido de indicar que la suma corresponde al 83562,7905 UVR y no como quedo allí consignado.
- 2. Corregir el literal **c**, se corrige el valor a la suma de 2981,8688 UVR y no como allá se consignó.

En lo demás, el auto se mantiene incólume, la parte actora notifique este proveído junto al primigenio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2798d1cb9c19755003394c1530d6358fc39f34ada26cd57790fee3dc59243**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00955

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **YENNY MARCELA PEÑA NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **117.626,98775 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 41.275.812,43 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320180595, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
- b. La suma de **880,03505 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 309.641,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 26 de julio de 2023 y hasta el 26 de noviembre de 2023, abajo debidamente discriminadas; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CUOTA PESOS	CUOTA UVR	INTERESES DE PLAZO PESOS	INTERES DE PLAZO UVR
26-jul-23	\$ 60.647,82	173,63807	\$ 281.115,80	804,8501
26-ago-23	\$ 61.288,01	174,82254	\$ 281.743,24	803,6657
26-sep-23	\$ 61.928,20	176,00701	\$ 282.370,68	802,4813
26-oct-23	\$ 62.568,39	177,19148	\$ 282.998,12	801,2969
26-nov-23	\$ 63.208,58	178,37595	\$ 283.625,56	800,1125
TOTAL	\$ 309.641,00	880,03505	\$ 1.411.853,40	4012,4065

- c. La suma de **4012,4065 UVR** correspondiente al valor en pesos **\$ 1.411.853,40 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el julio de 2023 y hasta noviembre de 2023, debidamente discriminadas en el cuadro que antecede.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-169912** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d72d8ba63893452f861c240b3aa057370be86808caaf3e787caca8605967dce**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00956

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 08 de febrero de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **COMBUSCOL JASA S.A.S.**, en contra de **INVERSIONES ROEMAR S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c08dd1eed9527275555fe72846042fe423672b1046d41ac4f6e7256cd4ceff**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00970

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** y en contra **SAMUEL STEVEN NOVOA ESPITIA y ANA DELINA ESPITIA SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE No. 05700456000083689**

La suma de **94,483,90 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 29.409.704 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **4153,5117 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.330.501,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 25 de mayo de 2023 y hasta el 25 de noviembre de 2023, debidamente discriminadas en el cuadro siguiente; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CUOTA PESOS	CUOTA UVR	INTERESES DE PLAZO EN PESOS
25-may-23	\$ 213.029,00	680,7742	\$ 196.929,00
25-jul-23	\$ 216.358,00	685,3225	\$ 197.224,00
25-ago-23	\$ 219.938,00	689,2094	\$ 197.693,00
25-sep-23	\$ 223.365,00	694,6085	\$ 197.899,00
25-oct-23	\$ 226.526,00	699,3468	\$ 197.810,00
25-nov-23	\$ 231.285,00	704,2503	\$ 199.065,00
TOTAL	\$ 1.330.501,00	4153,5117	\$ 1.186.620,00

La suma de **\$ 1.186.620,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde mayo de 2023 y hasta noviembre de 2023, debidamente discriminadas en el cuadro que antecede.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051 – 178772** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad3a6c2e5f5fa596f75a0ad2ec690e56f8c81c696fc37a1ddb308b1ad3c97c1**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00976

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 1° de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H.**, en contra de **DIANA MILEIDY MORALES VARGAS Y JAVIER ORLANDO LIZARAZO DÍAZ**

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15b84b14cce419b00de2aee840568b0d55a8eb768dedcfe92adc0e9ead01e33**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00980

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 8 de febrero de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **MARLENY MORALES DE CABEZAS** contra **ANGIE MILENA MORENO MONTERO**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a06dd8ba8319e6281a079e76a550c53d8b11f005d59d6a94ce91c77543d504**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00981

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra **WILSON BUENO LADINO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagare No. B000228207

Por la suma de **\$ 623.274,00 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas vencidas y no canceladas, correspondiente a los meses de junio de 2023 a diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 136.282,00 M/CTE** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde el 06 de junio al 06 de diciembre de 2023.

Por la suma de **\$ 1.900.445,00 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el titulo allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha 06 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

B.- PAGARE No. 5259834238433196

Por la suma de **\$ 2.563.096,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el titulo allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha 06 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09482ba32a04f775cb8f9b0214ca4eb4e404a804f519c8a7beb79722ae564861
Documento generado en 14/03/2024 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00986

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra **SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO Y DIANA LISSET RODRIGUEZ ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$ 3.610.456,00 M/CTE**, por concepto de 6 cánones de arrendamiento vencidas y no canceladas, correspondiente a los meses de mayo de 2023 a octubre de 2023, contenido en la declaración de pago y subrogación de la obligación allegada como base de la presente ejecución.

Por la suma de **\$ 298.200,00 M/CTE**, por concepto de 6 cuotas de administración vencidas y no canceladas, correspondiente a los meses de mayo de 2023 a octubre de 2023, contenido en la declaración de pago y subrogación de la obligación allegada como base de la presente ejecución.

Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada S DIANA JULIETH CASAS ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3b0aa6cb3cbf9a139c6616e31cae695023f25b236e6a4fb19d35ebd4dc05a**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00988

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra **ANGEY CATERINE BENITEZ RODRIGUEZ Y ANA BEATRIZ RODRIGUEZ PASTRANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$ 1.038.760,00 M/CTE**, por concepto de 15 cuotas de administración vencidas y no canceladas, correspondiente al mes de abril de 2023, contenido en el certificado de deuda allegada como titulo base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 21.000,00 M/CTE**, por concepto retroactivo de administración y no canceladas, correspondiente a los meses de mayo de 2023 a octubre de 2023, contenido en la declaración de pago y subrogación de la obligación allegada como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43334c59b8d905dbee8bbfc1d548beeb08ce3f282db06b15b2aea35a97ed61cd
Documento generado en 14/03/2024 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00997

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** y en contra **SIRLEY ANDREA BARBOSA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 05700484900096718**

La suma de **85046,35308 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 41.780.419,74 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 13.5% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **2372,9322 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 846.918,01 M/CTE**, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de agosto de 2023 hasta diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada 13.5% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **3393,0973 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 963.250,54 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de agosto de 2023 hasta diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-205926** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558c7d14ac9498587de5f89694c9f820c9d7798c26c5b8161f7ef7345f9719a7

Documento generado en 14/03/2024 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00999

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 8 de febrero de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **MARLENY MORALES DE CABEZAS** contra **ANGIE MILENA MORENO MONTERO**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ce461c5e5846e164d8e13265de754c2e28ecc63b020c021c53c23558e5026d**

Documento generado en 14/03/2024 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01002

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 1° de febrero de 2024 (*ítem 008 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA CAICEDO Y FABIAN ANDRES MUÑOZ HOYOS**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450cd3a00d410c37cbe804571ec9c2e90bae56e71ae94920edee82a1f1e3170b**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01003

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** y en contra **MICHAEL OREJUELA MENDOZA** y **LUZ ESTELA MENDOZA TIQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 05700484900080183**

La suma de **85046,35308 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 30.351.180,9 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 13.50% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **7713,5423 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 2.760.409,00 M/CTE**, por concepto de 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2023 hasta diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada 13.50% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **6100,7956 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 2.177.240,34 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de enero de 2023 hasta diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051 – 203737** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c45010e3028924c508f5b19d7172609398b904b3e3b07b46b5d507d92177036

Documento generado en 14/03/2024 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01005

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra **EDWIN HERNANDO PEDRAZA VACA Y CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 204160000266

La suma de **77.875.6197 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 27.794.416,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15,015% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **4.380.7753UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.563.532,00 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de mayo de 2023 hasta noviembre de 2023.

La suma de **4.488.83437 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.602.100,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de mayo de 2023 hasta noviembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-180704** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3246029425376285297220cc95840bd6a8a710216c47b102a5bd1de7a5c720b5
Documento generado en 14/03/2024 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01006

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS**, y en contra **MYRIAM SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 08010100002312527**

La suma de **\$ 6.443.178,73 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de 12 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.131.513,00 M/CTE**, por concepto intereses de plazo generados desde la fecha 17 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b71308e20783a3eb93bfa4e66dc3179ad265fb8d7b8f9d573d580074662679**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01007

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, instaurada por MARIA DEL PILAR MORENO PRIETO y GIOVANNI ALEXANDER GARZON FLOREZ en contra de SONIA MARIA SANCHEZ NEMES y LUIS MIGUEL MESA HURTADO.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 390 del C.G.P.

Surtir la NOTIFICACIÓN a la parte demandada como legalmente corresponde.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada DANIELA LOAIZA RÍOS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d778a8b22ca97724715d9a179bba744867988fd01d3ddf6be7f94dbecef2232**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01009

Visto el anterior informe secretaría, se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 09 de febrero del presente año a las 4.00 pm de conformidad con el Acuerdo CSJCUA 19-11.

Por lo anterior y como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, conforme a los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA II P.H.**, en contra de **NORA ISABEL MORA MORA**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a522b96a358d56e6a6fb73bc694ba07e54d64fac5ee69a4be04034188a57a29**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01010

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** y en contra **BLANCA UINIS GALVIS VASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700009200417338

Por la suma de **103141,3477 UVR** correspondiente al valor en pesos de **\$ 36.815.014,79 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12.75 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **1548,5841 UVR** correspondiente al valor en pesos de **\$ 552.701,74 M/CTE**, por concepto de 8 cuotas vencidas y no canceladas, correspondiente a los meses de mayo de 2023 a diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 12.75 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **5528,82219 UVR** correspondiente al valor en pesos de **\$ 1.973.443,97 M/CTE** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde el mes de mayo hasta diciembre de 2023, conforme se relaciona en la tabla subsiguiente.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158085** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed352d01671dda85a1dea8c0b54b591887add976dd3be5cee74cd25bce0bb36d**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01014

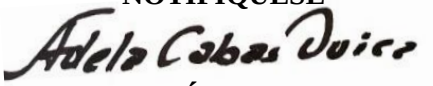
Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 1° de febrero de 2024 (*ítem 017 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.**, en contra de **MARIA EUGENIA CUBILLOS ROJAS**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0c926d954beda25ff7c9e97992cb9ca1086143c3a7b8a428c98e965f743731**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01015

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra **LILIA MARTINA LAGUNA ROA, SANDRA MILENA RODRIGUEZ LAGUNA y TIRSO SILVERIO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en el certificado de deuda expedida, allegado como título ejecutivo para el cobro, así:

Por la suma de **\$ 120.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2013, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 466.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 456.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 472.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 480.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 494.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 504.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 504.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 504.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 504.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 546.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 15.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de octubre a diciembre de 2013, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 60.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a diciembre de 2014, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 60.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a diciembre de 2015, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 60.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a diciembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de

presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 69.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a diciembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 76.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de febrero a diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 84.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 63.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 21.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto de los meses de abril, mayo y agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 7.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero moto del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 507.500,00 M/CTE**, por concepto de otras cuotas de administración generadas en las fechas que se muestra la tabla abajo señalada, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OTROS CONCEPTOS				
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA JULIO 2023	01-07-23	31-07-23	01-ago-23	\$ 84.000
CUOTA POLIZA ABRIL 2023	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 67.500
CUOTA POLIZA FEBRERO 2021	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$ 60.000
CUOTA EXTRA NOVIEMBRE 2019	01-11-19	30-11-19	01-dic-19	\$ 132.000
CUOTA POLIZA NOVIEMBRE 2018	01-11-18	30-11-18	01-dic-18	\$ 36.000
INCREMENTO ASAMBLEA MAYO 2018	01-05-18	31-05-18	01-06-18	\$ 2.000
INCREMENTO ASAMBLEA ABRIL 2018	01-abr-18	30-abr-18	01-05-18	\$ 2.000
INCREMENTO ASAMBLEA FEBRERO 2018	01-05-18	31-05-18	01-06-18	\$ 2.000
CUOTA POLIZA MAYO 2016	01-05-16	31-05-16	01-06-16	\$ 60.000
CUOTA POLIZA MARZO 2015	01-03-15	31-03-15	01-abr-15	\$ 60.000
MANUAL DE CONVIVENCIA DICIEMBRE 2014	01-dic-14	31-dic-14	01-ene-24	\$ 2.000

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4b6d09b0ebf7c515a1769f540073c20967fe5619d1f0abed2aba8a5c6e20e595
Documento generado en 14/03/2024 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01018

Subsanada en termino y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.**, y en contra **NATALIA MACIEL HERRAN RIVAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en el certificado de deuda expedida, allegado como titulo ejecutivo para el cobro, así:

Por la suma de **\$ 7.003.762,00 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2017 a noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **\$ 723.531,00 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias de los meses de marzo y julio de 2019 y abril y noviembre de 2022, debidamente discriminadas en el certificado de deuda allegado como titulo base de la presente ejecución.

Por la suma de **\$ 61.800,00 M/CTE**, por concepto de inasistencia a asamblea del mes de agosto de 2021, debidamente discriminada en el certificado de deuda allegado como titulo base de la presente ejecución.

2. Se NIEGA librar mandamiento de pago respecto de los valores señalados en el numeral 2° de las pretensiones, tenga en cuenta que en el inciso 1° del numeral 1° se decretaron teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada cuota y se liquidaran en el momento procesal correspondiente (Art. 1617 Código Civil).

3. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JAVIER MAURICIO GARCIA CASTAÑO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8cfe9c5572ac44e471bc8b8236e3e4e3fb9f682138496d4f46c51582fcf631

Documento generado en 14/03/2024 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01021

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 8 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ANDRES YESID CASTILLO ALONSO**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649bf38f7f2ad75ba1e4c1b03fdf27236b128aeaec621cff9690109b47d904a6**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01022

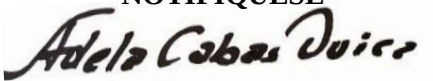
Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 1° de febrero de 2024 (*ítem 014 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.**, en contra de **DIANA GARCIA CARRANZA**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e46865680680ab098ce7f61eb784a85b6a5985adb5e661bd1e09b97eaedb7**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01023

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra **SINDY DAYANA CIFUENTES IPUS Y CARLOS ANDRES PRIETO ALDANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 20918

La suma de **81545.58 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 29.153.340,03 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **7161.8 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 2.515.027,6 M/CTE**, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de agosto a diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

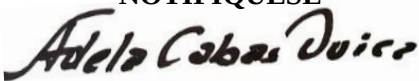
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-198026** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc3a5c92f54ae03cf7e25a7b011ea424fa1437f04bb961a5278e067ced45937**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01026

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 8 de febrero de 2024 (*ítem 008 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL MEDINA RAMOS**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb05bbd86dffb6b95933e22708febd5abba2e1929169e7a72bb39b808901301**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00008

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra **SINDY DAYANA CIFUENTES IPUS Y CARLOS ANDRES PRIETO ALDANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 05700478900079278

La suma de **104635,1327 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 37.368.261,24 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 13.50 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **3553,5169 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.269.064,65 M/CTE**, por concepto de 14 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2022 a diciembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 13.50 % EA o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **9633,9714 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 3.550.399,21 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo de las 14 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2022 a diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-206545** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a64ad3bc807f20333b3a1e00143d8386c035eb5af4c39c5ec7cac2728d86088a**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00015

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **PABLO SEGUNDO VARGAS GUZMAN** y **MARLEN ELIZALDE DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 199174564052**

La suma de **32.093,2184 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 11.461.425.43 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 16.50 % E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **4379.4016 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.564.012.94 M/CTE**, por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de junio a noviembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 16.50 % E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **9633,9714 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 3.550.399,21 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo de las 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de junio a noviembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-111648** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE ,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fed6474acb35afab5dee850ca57eab3db58f7a5fe684d6743cd28cc6c9f4810

Documento generado en 14/03/2024 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00021

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 15 de febrero de 2024 (*ítem 013 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA incoada por el **JOSE SAIL RODRIGUEZ ROMERO Y ROSA MARIA RAMIREZ HURTADO.,** en contra de **HUGO ALIRIO MOLINA VAQUERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac5217a665dc81b34e3934bd560bf21d563dbc3b139ee984f5ab507e09d1742**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00024

Estando el proceso al Despacho para proveer, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presento escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 15 de febrero de 2024 (ítem 005 expediente digital), pues dentro de las causales de inadmisión se requirió “3. *Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultanea de la demanda a la contraparte.*”.

Observado con detalle el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora incumplió con la exigencia del referido numeral, pues en memorial del 12 de Julio de 2023, no se observa el cumplimiento de dicha exigencia, pues debe de tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dispone “(...) Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”, entendiéndose con esto que es un requisito legal efectuar la remisión simultanea de la demanda y los anexos a la contraparte; hecho que aquí no aconteció, nótese que con correo de fecha 19 de febrero de 2024, la parte accionante efectuó remisión del escrito de demanda y de subsanación sin los anexos que comprende el mismo.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra de C.I. FRUTOS NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff54055dcf616cd9d000e798f1374bcd9bb9ea47fa80964969269f283d52052f6
Documento generado en 14/03/2024 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00026

Visto el anterior informe secretaría, se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 16 de febrero del presente año a las 4.00 pm de conformidad con el Acuerdo CSJCUA 19-11.

Por lo anterior y como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, conforme a los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por el **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **KIMBERLY JASBLEIDY CHACON CHAVEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c55fbc823dce61119ca97642c3c87c5a1b24a6a918a45edffed0a4ebe31752**

Documento generado en 14/03/2024 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00042

Visto el anterior informe secretaría, se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 16 de febrero del presente año a las 4.00 pm de conformidad con el Acuerdo CSJCUA 19-11.

Por lo anterior y como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, conforme a los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real incoada por el **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**, en contra de **LEIDY JOHANA MONTERO AMAYA.**

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806593dd64b2289b1af2aa3b6069df3958e6d16611fee293085282302e2ef33**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0014800

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **CLARA ESTELA CASTILLO GOMEZ**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio *“el domicilio de la parte demandada”*, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.”*; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la

especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurran los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(....) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(....) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **CLARA ESTELA CASTILLO GOMEZ**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fedcf179e178954e03f540e7766fdb4bb9a224d6b993f5d1299978a34c462e**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0015400

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **CARLOS HERNANDO MUNAR**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio “*por la ubicación de la garantía*”, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*”; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(...) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **CARLOS HERNANDO MUNAR**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f13a22045f16271839b92e4103c03573d1af9793418fe745ea3138d800e52d**

Documento generado en 14/03/2024 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0016300

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **MARIA MERCEDES MAYORGA SOACHA**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio *“por la ubicación de la garantía”*, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.”*; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(...) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **MARIA MERCEDES MAYORGA SOACHA**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb3398dddae52d283505e21562557456002802c71f83a062dd69faf5e200b62**

Documento generado en 14/03/2024 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0017400

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **MANUEL ALEXANDER MALAGON GUERRERO**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio *“por la ubicación de la garantía”*, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que *“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.”*; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la

especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, ***tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales***, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; ***sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente***. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurran los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(....) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(....) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **MANUEL ALEXANDER MALAGON GUERRERO**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa71e1a08df9fa3d16961037969f017486304282fd282babe28078c68de60e**
Documento generado en 14/03/2024 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0017500

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **SIRLEY ARCILA FRANCO**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio “*por la ubicación de la garantía*”, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*”; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(...) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **SIRLEY ARCILA FRANCO**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d12d0e6aedd2e0c70e9f03674040dcdd67fe738a56c95cdaff940e81df7006**

Documento generado en 14/03/2024 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2575441890012024-0017900

Estando el presente proceso al Despacho para su estudio, se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promueve demanda contra **ALEXANDRA MORENO REINA**, a fin de que se adelante por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Ahora, revisado el libelo demandatorio, se observa que la parte demandante es una entidad pública con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual conforme los fueros o reglas de competencia territorial previstos en el artículo 28 del C. G. del P., el numeral 10º dispone lo siguiente:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En efecto tenemos que la parte demandante en su acápite de competencia y cuantía la fija en el municipio de Soacha, por ser éste el municipio “*por la ubicación de la garantía*”, esto último conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.

Sin embargo, no puede olvidarse que el artículo 29 del estatuto general del proceso, de manera clara dispone que “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*”; por lo que, al existir dos reglas de competencia aplicables para el presente caso, dicha divergencia se soluciona dando prelación a la regla prevista en el numeral 10º como que el criterio para establecer la regla de competencia territorial, se fundamenta en la calidad de una de las partes, que en este caso, se trata de una entidad pública la que integra el extremo demandante.

Recuérdese que el FONDO NACIONAL DE AHORRO es un establecimiento público, cuya creación esta reglada en el Decreto Ley 3118 de 1968, siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, teniendo su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta interpretación normativa, tiene su respaldo jurisprudencial en el Auto AC1301-2023 Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01822-00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares características al que ocupa la atención del despacho, señaló:

“En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente. Por ello es que se ha dicho, en un sinnúmero de oportunidades, que “en las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es, el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal” (AC4272-2018) (resaltado intencional).

(...) Conforme a lo expuesto, dado que la parte ejecutante es el Fondo Nacional del Ahorro, cuya naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 3° del Decreto 1132 de 1999), el asunto se adecúa a la regla prevista en el numeral 10° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, en concordancia con el artículo 29 ídem, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», toda vez que, se reitera, en este caso prevalece el foro subjetivo al imponerse sobre los demás, lo que evidentemente incluye al fuero general, al contractual y al real.

Además, si bien es cierto, el Fondo Nacional del Ahorro cuenta con múltiples puntos de atención dentro del territorio nacional, entre ellos Piedecuesta, no lo es menos que el desarrollo de su objeto social en dichos lugares no hace que estos adquieran per se la categoría de sucursales o agencias, motivo por el cual tampoco es factible aplicar lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese orden, debe advertirse que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su domicilio en Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada en la demanda, por lo que la actuación corresponde tramitarla al primer juzgado”.

Así las cosas, advierte esta Judicatura que, el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual no cuenta con sucursales en el municipio de Soacha-Cundinamarca, sino en la ciudad de Bogotá D.C., avizorando que, por la naturaleza jurídica del demandante sería aplicable los presupuestos contemplados en los numerales 5° y 10° del artículo 28 del C.G. del P., postura compartida por la Sala de Casación Civil en la providencia no. AC016-2024 del 18 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Al predicarse respecto del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) ese fuero privativo y prevalente establecido en consideración a su calidad, la demanda será competencia del juzgado de su domicilio principal, o también, el de sus agencias o sucursales, siempre que el asunto esté vinculado a una de ellas, evento último que no se configura en este caso, pues, la mencionada entidad no tiene una agencia o sucursal en el Municipio de Soacha por lo que siendo así, y verificado como está que no existe tal vinculación, acertada resultó la decisión del juzgador de esa localidad al rechazar la actuación, en consecuencia, se atenderá la reglado en el numeral décimo del C.G.P., y se enviará el proceso al Juzgado Veinticuatro Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (...)”

En ese orden de ideas, resulta indefectible afirmar que, la competencia para conocer del presente procesos, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **ALEXANDRA MORENO REINA**, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente digital a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO), para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE la comunicación correspondiente, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8042d2641b6c4af27dd12740502ef6be7f9a7f4ac506d9f65efb2b6418d50**

Documento generado en 14/03/2024 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00397

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a3eaa50717f7436eb92486f56dd89cf0113449ebcf1db717e43dd44194793c
Documento generado en 14/03/2024 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00895

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97c09261f35c40d3278e821bd3a0a622616258c26552a2ebfc166260118989f

Documento generado en 14/03/2024 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00076

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a4dd4a7fa9957b283615906cfb083add8bdb2221df85a5d3160a7ac1002fbc2

Documento generado en 14/03/2024 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00104

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c71c437501d255c2512ea06b2f18d60add2c957cfdcf000d30c59f8a33929a7
Documento generado en 14/03/2024 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00199

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd2c3d30b2853e11d0cb6301c45b4b3801640b81f47ef2a836147d43677f964

Documento generado en 14/03/2024 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00199

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06662a19a3eb0013a33109601034db818d0fc5973953f5128417b9527b48a0c0
Documento generado en 14/03/2024 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00225

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca28b658eba5b2d03042061033ea8820541505b666d0000cc7398ace4187e98**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00292

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce10cdab68540262a05e6c708df781d975663745019f7c67b9fd9dcad20ffb**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00296

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913afc39ffdae01f55006e98a7973aa70a27d27b926e7b91be2f7c0af2759838

Documento generado en 14/03/2024 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00338

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe353c03e963a5da70220e4b15b7d2a69af03c8fa30de402969bf6f40b0d0870

Documento generado en 14/03/2024 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00340

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760020066b56285474b8d947f41ed07535e4b43476ecd31356bd1f1d19ca9d

Documento generado en 14/03/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00352

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0af7ee63271f24f995ed839730235dbe2f527539fd8d1e94853e8bbf72ad91c3

Documento generado en 14/03/2024 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00431

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27b90b91770638041643ec62688152e6ac613b4e29c811c6ea9ad1c32fce8f**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00518

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a00709fe6b5c4099f84a2ac29878dc6c04379347069c92472e92da9668e4dc**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00537

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecb0b7a1381dda8e1ed95cc53f9d455aa99d241902818b19b35d7b47d95f080**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00541

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184956b8f233ccb0ef98e7ecd1caa2afdb4ba7bee1087c0834f0dc598018303a
Documento generado en 14/03/2024 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00562

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfecc77e54ebfdc558330f62d34ad3c4dae6d087696ab9ae3359d1e251aaa5aa**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00405

Téngase por allegada la devolución del despacho comisorio no. 224 sin diligenciar por parte de la Inspección Primera Municipal de Soacha-Cundinamarca-a través de la constancia secretarial calendada el 13 de febrero de 2024, bajo el argumento de normalización de la obligación manifestada por el apoderado de la parte actora, en tal sentido, por Secretaría requiérase al demandante a fin de que informe el estado actual de la obligación y pronunciamiento frente a la continuación del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582a84b6f21db4b02d10b08197c6fa77deba7d20024e186e9acf7a7ac29667e1

Documento generado en 14/03/2024 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00925

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** y en contra de **DIANA CAROLINA GUERRERO PEÑA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 361.240 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde junio de 2019 hasta diciembre de 2019.
 - b) La suma de **\$ 720.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - c) La suma de **\$ 750.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - d) La suma de **\$ 851.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
 - e) La suma de **\$ 798.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - f) La suma de **\$ 61.800 M/CTE**, por concepto de retroactivo de administración correspondiente a los meses de agosto de 2021 y abril de 2023.
 - g) La suma de **\$ 300.000 M/CTE**, por concepto de elaboración y presentación de la demanda correspondiente al mes de noviembre de 2023.
 - h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a16653844f75e1dcad8a683d23a76c1f122f45ef758462c086070e33acb43**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00979

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II PH.** y en contra de **FRANCO ARCILA JOHN EDISON** y **CAGUA ROMERO LEYDI JOHANA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 438.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde julio de 2022 hasta diciembre de 2022.
- b) La suma de **\$ 826.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta octubre de 2023.
- c) La suma de **\$ 85.000 M/CTE**, por concepto de inasistencia asamblea correspondiente al mes de marzo de 2023.
- d) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- e) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **ANGELA FERNANDA FUENTES PEREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.	
La secretaria,	JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d50d947edfd68ee3c53fa43c5ddc93ab94d926b7d0cd0c872095bb404a711**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00989

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.** y en contra de **YALEXI OLMOS CRESPO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 495.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo hasta diciembre del 2019.
- b) La suma de **\$ 636.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2020.
- c) La suma de **\$ 658.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
- d) La suma de **\$ 724.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- e) La suma de **\$ 700.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta octubre del 2023.
- f) La suma de **\$ 7.600 M/CTE**, por concepto de retroactivo cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
- g) La suma de **\$ 106.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ
(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e814aaf26b321e9567e8372b783d2a8c44f40a6b432bec295096e92c9071f**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00991

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGAL P.H.** y en contra de **VIVIANA JANNETTE ROMERO MOLANO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 755.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde mayo hasta diciembre del 2021.
- b) La suma de **\$ 1.196.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- c) La suma de **\$ 1.249.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta noviembre del 2023.
- d) La suma de **\$ 320.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde abril hasta diciembre del 2021.
- e) La suma de **\$ 280.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero hasta julio de 2022.
- f) La suma de **\$ 22.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de recaudo rodamiento correspondientes a los meses de septiembre de 2020, enero, marzo y agosto del 2021.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caballero Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df41a52677d3232e610e26f588f8bb8de46bb88b9c5628bce027eeefaf21f3**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01004

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGAL P.H.** y en contra de **CINDY JOHANNA PARADA DIAZ Y HUGO LEONARDO BERNAL SILVA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 660.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde junio hasta diciembre del 2021.
- b) La suma de **\$ 1.196.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- c) La suma de **\$ 1.249.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta noviembre del 2023.
- d) La suma de **\$ 304.300 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde abril a diciembre del 2021.
- e) La suma de **\$ 160.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde mayo hasta agosto de 2023.
- f) La suma de **\$ 43.300 M/CTE**, por concepto de cuotas de recaudo rodamiento correspondientes a los meses de enero, marzo y agosto del 2021.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90f70c7bbeee7f9394f79db324d8f417b6f05008876b2ae204f18c49458c8d0**
Documento generado en 14/03/2024 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01028

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H** y en contra de **LEYDI DIANA JUNCA MOLINA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 293.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de mayo de 2021 y septiembre hasta diciembre de 2021.
 - b) La suma de **\$ 668.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 y mayo hasta noviembre de 2022.
 - c) La suma de **\$ 668.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2023 y abril hasta noviembre de 2023.
 - d) La suma de **\$ 15.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero de carro correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - e) La suma de **\$ 135.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero de carro correspondientes a los meses desde abril hasta diciembre de 2022.
 - f) La suma de **\$ 255.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero de carro correspondientes a los meses de enero de 2023 y abril hasta noviembre de 2023.
 - g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9190e27b3677c20d3f2258e90fe6883c778ca892a1a1ea17e57bd97cf6ac4a1c

Documento generado en 14/03/2024 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00738

Téngase por notificada la señora **NORA EDILMA LEAL SILVA** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815a1f25bd03b7440c05c1548106f74265d4eed29c5393f6ba6e03d8056213c**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00570

Téngase por notificada la señora **DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024	
La secretaria,	JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ac9ce9fc2451b9cb86ffea0f79540bef24f3b29e794de4a842b4c0c3f5712**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00016

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se insta al apoderado judicial del demandante a acreditar la notificación personal fallida en la dirección aportada en el libelo demandatorio, toda vez que, la aportada refleja como dirección la ciudad de Bogotá, siendo lo correcto Soacha - Cundinamarca.

Una vez cumplido lo requerido, ingrésese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5b47362e546f65e6a3dc1538fb5b4c9e4e7fb100e966351df860df21addf92**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00807

Visto el escrito que antecede, se admitirá la revocación del poder conferido a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8b5a77da11913a4b6aba84796c4e9b6f03032de33a93a73cf09cedf331fe71**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00256

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **COBRANDO S.A.S** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, quien actúa a través del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

Por otra parte y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve **APROBAR** la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa65014167c4ba4af57d6b40727c1ffa4b1cac9e11a40079e583b1bc098e71c**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00353

1. En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 3 del proveído del 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se comisionó al alcalde municipal para que proceda a la practica de la diligencia de secuestro, en el sentido de indicar que, el número del folio de matrícula inmobiliaria correcto es **051-159574**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f3b48b90725298e5e336c026f4e532255cdeee53170355db7506a1a60c46e4**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: DC-2022-00003

Vista la solicitud presentada por el señor JAIME TORRES MAZABEK, el Despacho dispone:

Fijar la hora 10:00 a.m., del día 21 del mes mayo del año 2024, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-22899, en los términos del auto del 14 de febrero de 2023 (ítem 023 expediente digital).

Secretaria ofíciase de conformidad al Secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1213f33d3749576bcf5c3f81f0fd71b3f7b3f4a8cc2d5ef9ebbfce250a2e5**
Documento generado en 14/03/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00933

Previo a perfeccionar la medida cautelar solicitada, se insta al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que indique nombre de las entidades bancarias a las cuales se dirigirá el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f153230e404b0ee9925584f210335415bfa23670e687acdbe46a62c78abcee

Documento generado en 14/03/2024 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00872

Previo a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente asunto, se insta a la abogada LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, allegar el poder conferido en los términos del Art. 74 inciso tercero del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61450711841ef466adf3a1be25c12d92e5afde24cb39ed6fed449cc72c54be81**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00917

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6bf05369d4af9ea146e77d814444236034f7d9e6444cbde675ce66aa461cd**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00918

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444074f181575d766770e21d93cdbfd9bac847a6a87e9dd1a6f12a3d34719f3**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00919

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cc6c41d332bb08f1c81fa4ab989e8b01328380eb2cfc8f55239b094ac06b5**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00920

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44770cfb33c88d345842d3157c23172fee20fcc2ccd7b18ea4e377516a88a6d**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00923

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5adf0bb7c7ce56bfb06e314771971a198239604b88db22192635f895b99e4bd**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00927

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f685bce573de0293ce1303d047e8782447bd56f251eb197d734989ff18ac36**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00944

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78761d1c738cc4bd9a3a90dca657e82235872d586a751c78bfd82356c2179f**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00947

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido
el pasado 25 de enero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d236ff785bfb842545bb9246a7e537f26e3a294fa2340869a4aed62a13a79e**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00990

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante a pesar de mencionarlo, no dio cabal cumplimiento al numeral 3
contemplado en el auto proferido el pasado 01 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39e774074dafeb686002d6b6123c5762b8d515c8339e40af043f0a9a3f9e6bd**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00995

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no dio cabal cumplimiento al numeral 1 y 2 contemplado en el auto
proferido el pasado 01 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b405642851c8ecea41f41f75bb0d8e8e75e02d2c43f0377a2de2a27f78a24f**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-01000

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no dio cabal cumplimiento al numeral 1 y 2 contemplado en el auto
proferido el pasado 01 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8982d360eb36c0c5d0fb44ac2563af9f98c33d7cf8343573ebfba64d2a4d990a**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00409

El actor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **CLEMENT LTDA y MARÍA IRENE HUERTAS CASALLAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.239.400M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce4039246eca0c53054659ca53b55210c9e081bc8fac99c9d3425498b2ba3d**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00485

El actor **BANCO FINANDINA S.A. BIC** citó a proceso ejecutivo singular a **SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 03 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble embargado, y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.215.700 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0507d3a37e1a2bf2c1bdc8fed00b0c70b47ef68413856afce3398fe779c60d4**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00500

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **LUZ BEIRA RANGEL OSPINO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024	
La secretaria,	
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ	

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4cf2ab885ed01f42fe3b56ef205d57a8c5f579655758a11badbb04ef9a4ab6**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00546

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.143.600 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa878002f78aca3e26d89fbb8199f7ec02a1e61e78700817e3091d87e8d64e**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00567

El actor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **MARCO AURELIO CHIA MARTINEZ**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.016.300 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efb62e51c71bf643f128a9a3e4cd890777e988155de1dbe211ebdd7f3e6cc60**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00636

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **STELLA MARLEN GUZMAN CASTAÑEDA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.162.400 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024	
La secretaria,	
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ	

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a7a25f6d938339d3c73e291eca2eb20eb48948dea742522b4ae001328fb27**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00834

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por carencia actual de objeto**, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede.
- 2. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3. Sin costas.
- 4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy Quince (15) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1efb743382f0a621fe9609f28197705135589cef14d5ee502b64ad985921c**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00786

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy quince (15) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f456ce785d4bc281d3864aa71a5a0c767f78695b486f798e0b7e6ad8749eac1**

Documento generado en 14/03/2024 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>